Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs, al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

# OFICIAL DE CACERES. BOLETIN

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 98.

Estradicion de reos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del corriente se me comunica la

real orden que sigue:

Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad à consecuencia de un exhorto del ayuntamiento de Sobradillo á Gregorio Mendez Leon, prifugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la Legacion de España en aquel reino, por cuyas gestiones fue capturado tuviese conocimiento alguno, se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes, y especialmente en materia de estradicion, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el boletin de esa provincia.

Y en su cumplimiento se inserta en el citado periódico para conocimento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 30 de setiembre de 1844.=Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srio.

venta de las (incas que se aspresaran, el dia doce de nosh soob a sail sCIRCULAR NUMERO 99. The sadarair bu mañaga, co ha casaa, constitoriales da esta capital,

a observer juga (Ayuntamientos) saut aprisada atria

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 16 del corriente la real orden que sigue:

instruccion.

Habiendo la Reina tomado en consideracion que los actuales ayuntamientos han sido instalados lanegas do tierra en sembradajo, de pestory de con-

y elejidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de julio de 1840, puesta en práctica por el real decreto de 30 de diciembre del año próximo pasado; que la renovacion de concejales para el inmediato enero de 1845 es incompatible con la observancia estricta de la lev porque los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercian sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que varios Gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repeticion de los actos electorales; que por ese y otros motivos no han podido estas corporaciones dedicar su atencion con el debido empeño al especial objeto de su instituto; y finalmente que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al Gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se acaba de introducir en la legislacion municipal; ha tenido S. M. á bien disponer que no se haga por ahora novedad alguna sobre este particular y que los ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolucion. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, suspendiendo los alcaldes la formacion de listas de electores y demas actos preparatorios de la eleccion de concejales. Caceres 30 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

CIRCULAR NUMERO 100.

Lo que se inserta en el presente boletin para

policie exilara.

de los pueblos de esta provincia lo publicarán pot Reos destinados á servir de demandaderos The de 1844 - de carceles - 184 ab ardur

Carcia de Garcia, secretario. El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente me traslada la real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al director general de

Suprimiendo el cuerbo de revisiones de nemas

presidios lo siguiente: — Se ha enterado la Reina pola annoi V papeles sospechosos o omivi) de la comunicacion de V. I. de 16 de abril último en que consulta acerca del verdadero carácter con que deben ser considerados y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delincuentes que los tribunales de justicia sentencian al servicio de demandaderos de carceles, y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de presidios, ni está sujeta por lo mismo al régimen y disciplina que se impone á los confinados, ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto y menos para que su manutencion grave el fondo de presidios cuando está destinada á servir en el ramo de cárceles; se ha dignado en consecuencia resolver que dichos demandaderos tengan el carácter de presos pobres, y que se les socorra en los mismos términos que á estos, siempre que justifiquen de una manera cumplida carecen de medios con que acudir á su subsistencia. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. - Y de la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. seb les le roq soitobiq ne

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cáceres 30 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srio.

determinado en las ley citada

CIRCULAR NUMERO 101.

en sevitora con o y ese regiono; selerotos le sol en el en e

Prohibiendo á los habitantes de esta provincia se sujeten á las formalidades marcadas en los reglamentos para la entrada en Portugal.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 22 de setiembre la real

orden que sigue:
Para evitar á los habitantes de las fronteras de Portugal las incomodidas y perjuicios que han esperimentado algunos vecinos de Olivenza introduciéndose en aquel reino con sus caballerías sin la guia del administrador de la aduana, aunque si con autorizacion del regidor de parroquias y gobernador de Furuneñas, se ha servido S. M. mandar que V. S. prevenga á los de esa provincia no dejen de sujetarse à su paso para Portugal à todas las formalidades que los reglamentos de su policia exijan.

Lo que se inserta en el presente boletin para su puntual cumplimiento, a cuyo efecto los alcaldes de los pueblos de esta provincia lo publicarán por bandos en los suyos respectivos. Cáceres 12º de octubre de 1844 = Juan Muñoz Guerra. = Gubriel

Garcia de Garcia, secretario.

El Subsecretario del Ministeria de la Gobernacion de la l'eor consmun relucion del corriente me trastada la real orden que sigue:

- dine la Seccion de instruccion pública. 12 13

Suprimiendo el cuerpo de revisiones de firmas y fanegas de tierra en sembradura, de pasto y la-

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de real orden con fecha 5 del

pasado lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones perioiales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado con este motivo por el tribunal supremo de justicia con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse, y hallandose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia, se ha servido declarar suprimido el cuerpo de revisiones de firmas y papeles sospechoses de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino, quedando libre esta profesion aunque bajo la garantia del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla, el cual se espedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes:

Los profesores de instruccion primaria superior presentarán ademas del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo, por la cual conste que tienen 25 años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por

la justicia y el parroco de su domicilio.

2.º Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental se sujetarán á un exámen teórico práctico ante una comision de tres revisores, o en su defecto de tres peritos de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el Gefe politico quien remitirá el espediente à este Ministerio para la resolucion que convenga.

3. Por el título de revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el dia por el suyo los lectores de letra antigua, y ademas los gástos de examen cuando lo haya.

I Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento del público Cáceres 1.º de octubre de -1844 = Juan Muñoz Guerra = Gabriel Garcia de Carcia, secretanto, reluger derbuce le reg sebeb de evitar los embarazos y dificultades que de otro

cios. De real orden lo digo à V. S. para su inteli-ETAL INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA DES

V. S. se inserte en el bolettu de esa provincia. -sorventa de bienes nucionales - CLERO REGULAR.

riódico para conocimento de los habitantes de esta provincia. Caceres vilneys roxallore de 1844. Iluan

Por decreto de este dia he sen dato para demine en venta de las fincas que se espresaran, el dia doce de noviembre próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo à instruccion.

atasone Ministerio de la Cobernacion de la Pe-Monasterio de Guadalape. 100 350 38 Drs oh! ta reak orden que rigue:

Di pUna dellesa llamana Correcy Primecilla, si-idall los activites el masos tinol en conimiente de con de de con de lecha al director general de

hor, de 1ª, 2ª y 3ª calidad, poblada de monte alto de encina que corresponde á los pueblos del estinguido sesmo de Trujillo; cuyo suelo pertenece al Estado por la procedencia que arriba se espresa, y se comprende el edificio llamado Rancho de Malillo, por hallarse situado en los límites de ella y otras que estan contiguas. El edificio está algun tanto desperfecto en sus tejados y fábrica de mampostería, y es de la misma procedencia. Linda à O. con la dehesa de Mirasierra, al M. con el rio Rocas, al P. con Cerralbo y al N. con al Vallejudio y Moheda. Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1845 en 9000 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 270,000 rs. y tasada en 698,162, cuya cantidad sirve de presupuesto para la venta.....

El tercer millar de la dehesa de Valdepalacios, conocido por Moheda Oscura ó Zarzalejo, sita en término de Logrosan, compuesto de 1000 fanegas de tierra de 2ª y 3ª calidad, de pasto y labor, que con una corralada ó criadero de cerdos pertenece al Estado por la procedencia arriba espresada, y el monte alto de encina de que se halla poblado corresponde à los puebios del antiguo sesmo de Trujillo. Linda por O. con la dehesa de Valdepatacios, por M. con Tejoneras, por P. con la Escobasilla, y por el N. con el Campillo Bajero. Se halla arrendado hasta 29 de setiembre de 1846 en 7000 anuales. Ha sido capitalizado en 210,000 rs. y tasado en 224,000, que es su presupuesto para la venta.....

224000

Nota.- Dichas fincas se ignora tengan sobre sí ningu-

na carga real.

Los-licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Caceres 30 de setiembre de 1844. = Balboa.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres. ro is en Madrid, 22 endes provincias.

### ARRIENDOS.

Los pedidos de rodas estas obras se dirifirán a El dia 6 de ocupie próximo hasta las doce de la manana se procederá al arriendo en esta capital, ante el señor intendente, y en Trujillo ante su alcalde constitucional, las verbas de invierno de la dehesa de Campo de Ramos, en Retamosa, bajo el presu-En la semana pagada se salaani quo Elab sorbaluqu

66 Gaceres 26 de seriembre de 1844 = Fernando "GarciabBeccera, sashaoD anohas at ab habaiqorq at

tanilla; sos senas son les signientes: la mos pelo co-

lor melocoron, grande, cerrada; otra castana, cuerro El dia 6 debeceriente hasta das doce de su manana se celebrará el arriendo en redondo, en esta capital ante el Sr. Intendente, contados, administrador de bienes macionales y escribano; y en Navalmoral de la Mata anterel Smalcalde constitucional, procurador síndico, administrador de dichos bienes pacionales y escribano, de la dehesa del Espadanil por al pliego de condiciones que estara de manifiesto. Degosto de 1805, y ademas de un Index librorum

En el mismo dia se celebrará tambien el arriendo en redondo, en esta capital y en Plasencia ante las personas designadas anteriormente de la dehesa de Fuentis-Dueñas, por el presupuesto de 3300 rs. y demas condiciones que se demostrarán á los licitadores. Cáceres 2 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

# LA CENSURA. ob inda noiseau

tios esparagacidosdenatus nocumentos eou

INDICE GENERAL DE LIBROS PROHIBIDOS.

### so de renerlos à la vista. Por eso en los prologos y seler ob zecibni so PROSPECTO.

Hace algunos meses que el editor y socios literarios de la Biblioteca religiosa, viendo que el error y la inmoralidad conden de un modo portentoso y se introducen bajo todas formas en todo género de escritos, determinaron publicar la CENSURA con el fin de examinar bajo el concepto moral y religioso todas las obras que se vayan publicando ó se hayan publicado en estos últimos tiempos, si son de alguna entidad. En esta revista se atiende con preterencia à censurar los libros perniciosos; pero se tributan tambien los debidos elogios á los que lo merecen por la pureza de sus doctrinas. La crítica imparcial, aunque severa, recae solamente sobre los escritos, respetando siempre las personas de los autotes: en cuanto á los estranjeros se dice algo de su religion ó de la tendencia de sus doctrinas.

Como el objeto de la CENSURA es perseguir el error, donde quiera que se halle, y este se insinua hasta en aquellos libros que mas agenos pareciau de él; tenemos por necesidad que criticar obras de casi todas las facultades y ramos, del saber humano, filosofia, historia, literatura, algunas de las ciencias médicas y muy principalmente los tratados de ma-

se habia ofrecido dar á veces al fin del número un indice de los libros prohibidos por su Santidad respecto de todo el orbe católico y por el santo tribunal de la inquisicion y RR. prelados de España en lo que concierne à este reino; mas despues de reunidos los materiales para comenzar esta tarea se ha visto que la publicacion segun estaba ofrecida seria interminable, fuera de ocupar algunas columnas de las destinadas á la crítica de las obras. En gratitud por la buena acojida que ha tenido la CENSURA, se propone publicar aparte el Indice de libros prohibidos en un tomo en 4.º de igual tamaño y forma que dicha revista, á razon de medio pliego mensual; pero por no partirle se repartirá un pliego entero cada dos meses. La obra se compondrá del Indice último de los libros prohibidos y mandados espurgar hasta fin de diciembre de 1789 por el señor inquisidor general y señores del supremo consejo de la santa general inquisicion, de los el presupuesto de 96.354 rs. 17 mrs. con sujecion suplementos del mismo que aleanzan hasta 25 de

prohibitorum juxta exemplar romanum iussu SS. D. N. editum anno MDCCCXXXV, en el que van intercalados en sus respectivos lugares los prohibidos hasta fin de 1842.

Hablando de la importancia de un libro de esta especie decian en 1827 unos sabios y religiosos es-

critores:

» Los índices de los libros prohibidos ó mandados espurgar desde que por disposicion del santo concilio de Trento se publicó el primero (sin hacer mencion aqui de la famosa operacion de S. Gelasio), se han hecho tan indispesables, que no hay persona literata ó que trate en libros, que pueda dispensarse de tenerlos á la vista. Por eso en los prólogos y mandamientos que proceden á los índices de tales libros, publicados por la inquisicion de España, se manda á los libreros bajo una pena considerable

que no dejen de tenerlos.»

A lo que anadiremos nosotros: si en concepto de personas tan entendidas debian hasta los literatos y tratantes en libros adquirir estos índices, ¡cuánto mas grande é indispensable será la obligacion de los venerables prelados, gobernadores de las diócesis, curas párrocos y en general todos los eclesiásticos, que por el ministerio de la divina palabra ó en el tribunal santo de la penitencia tiene un deber estrechisimo de señalar á los fieles cuáles son los libros impíos, heréticos, inmorales, peligrosos ó bajo cualquier concepto perjudiciales á las almas y prohibidos por quien puede de derecho! Y los padres de familia religiosos y morigerados ¿no estan tambien en el caso de poseer un documento auténtico, por el cual puedan guiarse para apartar de las manos de sus hijos esas obras en que beben el veneno de la inmoralidad y de la irreligion? Para concluir diremos que el Indice que vamos á publicar, será el mas completo que hasta ahora se ha dado en la materia, y que interin se imprima procuraremos adquirir cuantos documentos podamos, y los agregaremos á aquel á su debido tiempo.

Este libro sale á luz con licencia del ordinario. El primer pliego se repartirá con el número de la CENSURA correspondiente al mes de octubre.

Continua abierta la suscricion á dicha revista en Madrid imprenta del editor D. J. F. Palacios, carrera de S. Francisco, núm. 6, y en las librerías de Sojo, Viana, Villa, Hermoso y Castan: en las provincias en los mismos puntos que á la Biblioteca religiosa. — En Cáceres, D. Lucas de Burgos.

Precio de suscricion: por un año contado desde julio 20 rs. en Madrid y 22 en las provincias para los suscritores á la Biblioteca religiosa, y 22 y 24

respectivamente para los que no se sean.

Unos y otros recibirán de valde el Indice de libros prohibidos.

pondia del Indice uturna de dos libras proliphillos 4

manufactor expurgar finition de cheixxioke de 1996

we have the analysis of the property of the ton

or consejo de la santa general-mequinesej viellos

Sociedad Literaria y Tipográfica, calle de la Manzana, num. 14 - Madrid.

UN HOMBRE GRAVE,

NOVELA DE CARLOS BERNARD.

14 rs. en Madrid, 16 en las provincias.

Esta novela, que lleva tambien el título de la HIJA DEL DIPUTADO, es de las mejores que se han publicado hasta el dia, y la edicion es lujosa, en papel satinado y lustrado. La misma obra cuesta en francés 60 rs.

### REVISTA DE MADRID.

10 rs. mensuales en Madrid, 12 en las provincias.

En vista de la estraordinaria aceptacion de esta Revista, que cuenta siete anos de existencia, los editores la han aumentado considerablemente, y hecho en ella notables mejoras.

## LA HIDROPATHIA,

O CURACION UNIVERSAL POR EL AGUA FRIA segun la práctica de Vicente Priessnitz en Graefenber (Silesia, Austria).

> POR R. T. CLARIDGE. Traducida del inglés.

Un tomo en octavo mayor con láminas.

19 18. en Madrid, 22 en las provincias.

Los pedidos de todas estas obras se dirijirán á la Sociedad Literaria y Tipográfica en Madrid, ó à sus corresponsales en las provincias. to el senor incendente, y en l

de Campo de Lamos, en Ketamosa, bajo En la semana pasada se estraviaron de la dehesa de Galocha, jurisdiccion de Trujillo, tres yeguas, de la propiedad de la señora Condesa Viuda de Quintanilla; sus senas son las signientes: la una pelo color melocoton, grande, cerrada; otra castana, cuatro anos, y la otra pelo como de ciervo, cuatro anos, y hierro el que usa el Sr. Vizconde de la Torre, a quien le fueron compradas. notul ad le otre lette

La persona que supiese su paradero se servira avisarlo á D. Antonio Sanguino, en espresada ciudad.

Trujillo 30 de setiembre 1844. conhais sobre